Sustanciación	N°663
Radicado	05266 31 03 **003 2017 00279** 00
Proceso	Ejecutivo singular
Demandante	Leasing Corficolombiana S.A. Compañía de Financiamiento
Demandado	Industria de Alimentos La Galleta S.A. y Álvaro Henao Cepeda
Asunto	Resuelve solicitud no como derecho de petición, se pronuncia frente a liquidación del crédito, pone en conocimiento y requiere.

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ante el escrito que antecede, se indica que, "*todas las personas tienen derecho a presentar peticiones ante los jueces de la República y que éstas sean resueltas, siempre y cuando el objeto de su solicitud no recaiga sobre los procesos que un funcionario judicial adelanta*" (Sentencia T 172-2016); por tal motivo, el derecho de petición no es idóneo para solicitar la remisión del link del expediente digital y envío de oficios de levantamiento de medidas cautelares.

Pese a lo anterior, para salvaguardar el derecho al acceso a la administración de justicia (art. 228 C. Política), se le informa al peticionario, que ante el memorial radicado el pasado 21 de abril de 2022, el cual contiene las mismas pretensiones del derecho de petición elevado, el mismo se resolvió por providencia del 03 de mayo de 2022, mediante el cual se le informó que el presente proceso se encuentra archivado, por lo que antes de resolver su petición se requería del pago del arancel de desarchivo; no obstante dicho requerimiento, hasta la fecha no se ha aportado el respectivo arancel judicial; razón por la cual, la presente solicitud será atendida bajo los mismos términos del auto referido al cual se le remite.

Una vez se allegue al Despacho lo requerido, se procederá a resolver de fondo la solicitud.

Por secretaria infórmese al petente en respuesta al correo electrónico contentivo de la solicitud que ahora se resuelve, que revise las publicaciones por estados medio de notificación de las decisiones judiciales.

NOTIFÍQUESE

DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA

JUEZ
2017-00279
24-06-2022